

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **042**

Fecha: 16/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2009 00410	Ordinario	PAR TELECOM	JORGE MORENO MANRIQUE	Auto resuelve corrección providencia Corregir el auto de fecha 2 de abril de 2024, en el entendido de que las agencias en derecho fijadas en ese auto se encuentran a cargo del demandado y a favor de la parte demandante	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2009 00410	Ordinario	PAR TELECOM	JORGE MORENO MANRIQUE	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba liquidacion de costas procesales	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2012 00002	Ordinario	VANESSA CASTRO BUSTAMANTE	SOCIEDAD ASISTENCIA MÉDICA INMEDITA - AMEDI. LIMITADA	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba liquidación de costas y ordena el archivo del expediente.	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2012 00364	Ordinario	STELLA ELENA VEGA PEREZ Y VIVIANA MARCELA MUÑOZ CALIZ	BBVA - ANTIGUO BANCO GANADERO	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2012 00437	Ordinario	ALIZMY PAOLA ROMERO SANTIAGO	COLFONDOS S.A. Y OTROS	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2013 00363	Ordinario	RUTH RODRIGUEZ MOJICA	SISTEMAS INTELIGENTES DE TRANSITO S.A.S	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales y ordena el archivo del expediente	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2013 00540	Ordinario	ADOLFO - TORRES VIDES	COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo el despacho ordena la devolución de los remanentes al fondo de pensiones	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2015 00295	Tutelas	JOAQUIN EMILIO USUGA VASQUEZ	INTERASEO S.A. ESP	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2015 00311	Ordinario	JAIRO RAFAEL SINNING HERNANDEZ	HECTOR JULIO SANCHEZ CRIADO	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedezcase y cumplase lo resuelto por ell superior	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2015 00688	Ordinario	ETELVINA MARIA ORTIZ CASTRO	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE - S.A., E.S.P.	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2016 00113	Ordinario	GUSTAVO PEREZ PARODI	DELFINA MERCEDES CORZO DE ARMAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y corrase traslado a la parte demandada de la prueba documental denominada Pliego cerrado y lacrado anexo a la demanda,	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2016 00264	Ordinario	ROSA MARIA - MONROY DE GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales y ordena el archivo del expediente	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2017 00221	Ordinario	JOSE MARIA - ARROYO MARQUEZ	ZOILA - SANCHEZ DE GONZALEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2018 00165	Ordinario	JAIDER ANTONIO ZULETA GUERRA	MUNICIPIO DE GAMARRA CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	15/04/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2018 00177	Ordinario	LUIS JOSE CUELLO BERMUDEZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2018 00220	Ordinario	EUCLIDES SAMUEL - ORTÍZ ORTÍZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2019 00181	Ordinario	MIRIAM BEATRIZ - MAESTRE MIELES	PORVENIR S.A.	Auto termina proceso por Pago el despacho declara la terminación del proceso y ordena la entrega del deposito judicial consignado por la demandada	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2020 00192	Ordinario	HUGO JAVIER LACOUTURE DAZA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2020 00203	Ordinario	ARGEMIRO CESAR CASTRO CANTILLO	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2021 00031	Ordinario	IVAN DAVID ARREDONDO SE0HANES	INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2021 00076	Ordinario	DERLIS YASMIN JIMENEZ LARIOS	ING CLINICAL CENTER SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA JUEVES 23 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	15/04/2024	
20001 31 05 003 2021 00225	Ejecutivo	JP. INGENIERIA - CONSTRUCCIONES S.A.S.	CONSORCIO VIAS URBANAS	Auto Resuelve Excepciones Previas el despacho resuelve DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCION para conocer del presente asunto y remite proceso a la jurisdicción ordinaria civil para que conozca del asunto	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2022 00061	Ordinario	LUZ KARIME - SABALLET GONZALEZ	ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS ASTU	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion SE ADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA.- ASIMISMO, LLAMAMIENTO EN GARANTIAS.-	15/04/2024	
20001 31 05 003 2022 00241	Ordinario	LEONEL BELEÑO BELLO	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2022 00311	Ordinario	AMALIA ROSA ECHAVEZ ARIZA	PORVENIR S.A. Y OTROS	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	15/04/2024	1
20001 31 05 003 2023 00335	Ordinario	JOSE ALFONSO MORON NUÑEZ.	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA JUEVES 23 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	15/04/2024	
20001 31 05 003 2024 00032	Ordinario	IDANIA BEATRIZ PEREZ PONTON	COLPENSIONES	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA.-	15/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO**



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: PARR Telecom
Demandado: Jorge Moreno Manrique
Rad. 20-001-31-05-003-2009-00410-00.

Nota Secretarial: al despacho del señor juez con solicitud de corrección de providencia de fecha 2 de abril de 2024. Provea.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se tiene, que en auto de fecha 2 de abril de esta anualidad esta sede judicial dispuso el obedecimiento de lo resuelto por el superior y con ello la fijación de las agencias en derecho en esta instancia judicial; no obstante, tal como lo refiere el apoderado de la parte demandante, por error involuntario se dispuso que esa condena se encontraba a cargo de la parte demandante, muy a pesar de que la sentencia proferida por el despacho dispuso que esa condena se hallaba a cargo de la demandada.

Al respecto el artículo 286 del CGP establece la corrección de errores aritmético y otros:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, el despacho dispondrá la corrección invocada por el apoderado de la parte actora, en el entendido de que las agencias en derecho fijadas por el despacho se encuentran a cargo del demandado y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 2 de abril de 2024, en el entendido de que las agencias en derecho fijadas en ese auto se encuentran a cargo del demandado y a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

16/04/2024

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: PARR Telecom
Demandado: Jorge Moreno Manrique
Rad. 20-001-31-05-003-2009-00410-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	\$1.300.000
Agencias En derecho II Instancia	\$ 500.000
Total	\$1.800.000

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Vanessa Castro Bustamante

Demandado: Sociedad Asistencia Médica Inmediata "AMEDI LIMITADA"

Rad. 20-001-31-05-003-2012-00002-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
-----------------------	--

Agencias en derecho I Instancia	\$200.000
Agencias En derecho II Instancia	\$650.000
Total	\$850.000

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Stella Elena Vega Pérez Y Otro

Demandado: BBVA - Antiguo Banco Ganadero

Rad. 20-001-31-05-003-2012-00364-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 2 de noviembre de 2022, resolvió revocar la providencia de fecha 9 de junio de 2015 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

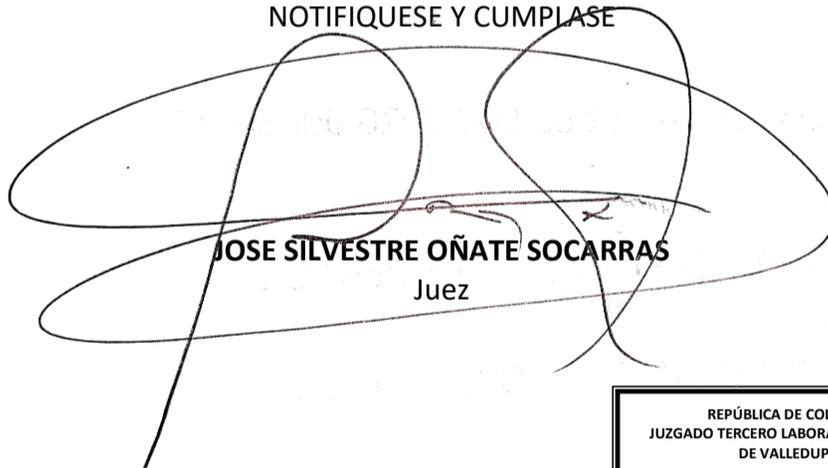
Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias de primera instancia la suma equivalente a dos (02) SMLMV e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Alizmy Paola Romero Santiago

Demandado: Colfondos S.A. y Otros

Rad. 20-001-31-05-003-2012-00437-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2023, resolvió aclarar el numeral segundo del fallo de instancia proferido por esa corporación el 31 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

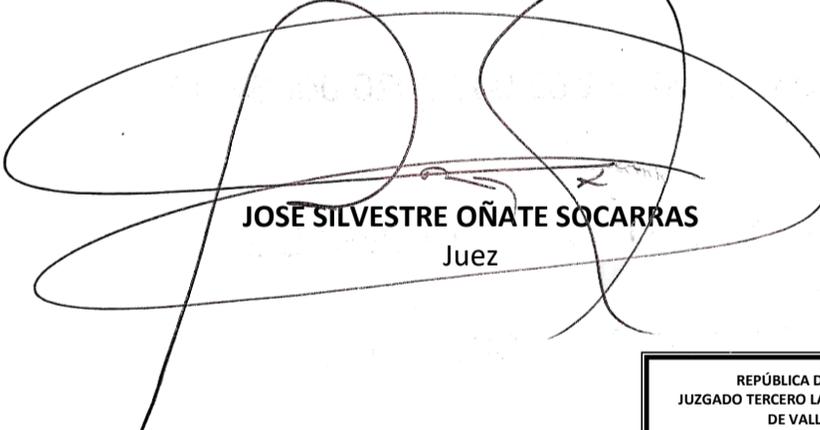
Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Ruth Rodríguez Mojica

Demandado: Sistemas Inteligentes De Transito S.A.S

Rad. 20-001-31-05-003-2013-00363-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	\$200.000
Agencias En derecho II Instancia	-0-
Total	\$200.000

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024

Proceso: Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral
Demandante: Adolfo Torres Vides
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-003-2013-00540-00

NOTA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra solicitud elevada por Colpensiones, consistente en la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretario.

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo al escrito presentado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones la cual solicita la devolución de un título judicial, procede el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario encontrando que en efecto obra consignado por Colpensiones a favor del presente proceso el depósito judicial: N° 424030000729508 por la suma de \$ 14.850.122.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha junio 2 de noviembre de 2022 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, por lo que es procedente ordenar la devolución del depósito judicial antes relacionado a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial N° 424030000729508 por la suma de \$ 14.850.122 a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 042 el día 16/04/2024</u>
LORENA GONZALEZ ROSADO Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Joaquín Emilio Úsuga Vásquez

Demandado: INTERASEO S.A. ESP

Rad. 20-001-31-05-003-2015-00295-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2022, resolvió confirmar la providencia de fecha 2 de diciembre de 2019 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

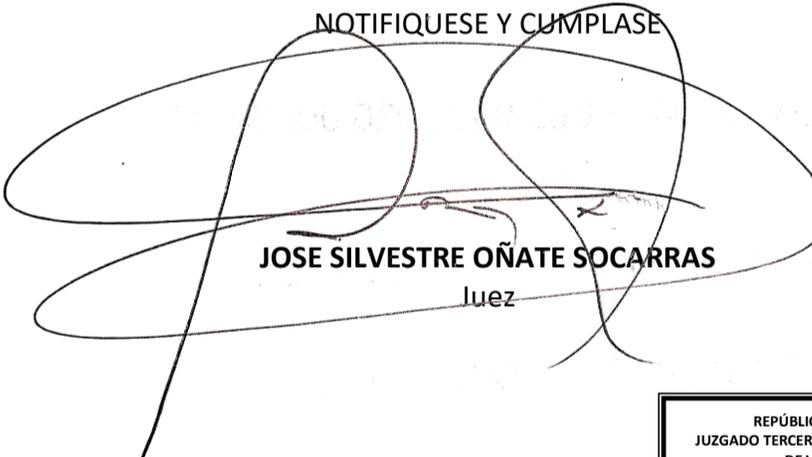
Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Jairo Rafael Sinning Hernández

Demandado: Héctor Julio Sánchez Criado

Rad. 20-001-31-05-003-2011-00311-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 15 de noviembre de 2023 dispuso NO CASAR la sentencia proferida por la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar de fecha 21 de febrero de 2022 y que resolvió revocar la providencia de fecha 6 de noviembre de 2019 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

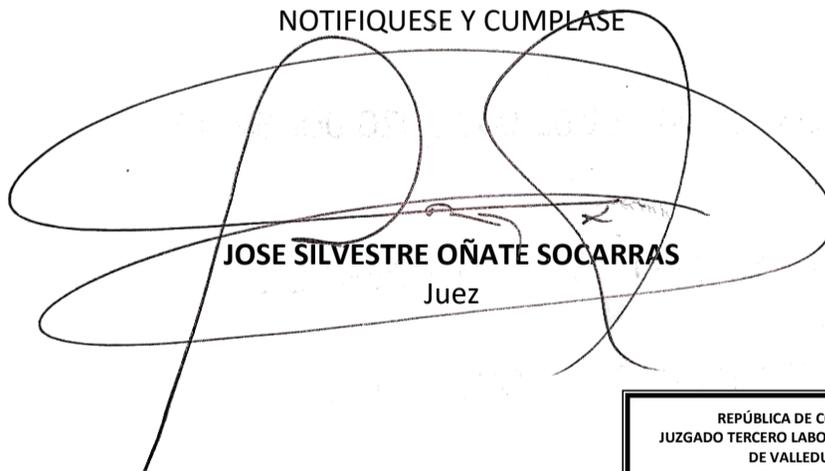
AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

20 07 2024



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Etelvina María Ortiz Castro

Demandado: Electrificadora Del Caribe - S.A., E.S.P.

Rad. 20-001-31-05-003-2015-00688-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 26 de septiembre de 2023, resolvió confirmar la providencia de fecha 2 de diciembre de 2019 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

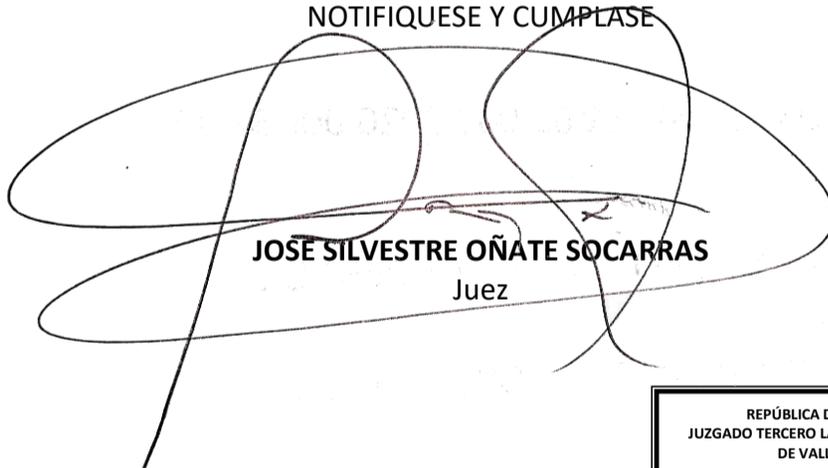
Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Gustavo Pérez Parodi

Demandado: Delfina Mercedes Corzo de Armas

Rad. 20-001-31-05-003-2016-00113-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 19 de marzo de 2024, resolvió revocar la providencia de fecha 2 de agosto de 2023 proferida por este juzgado, en su lugar dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado

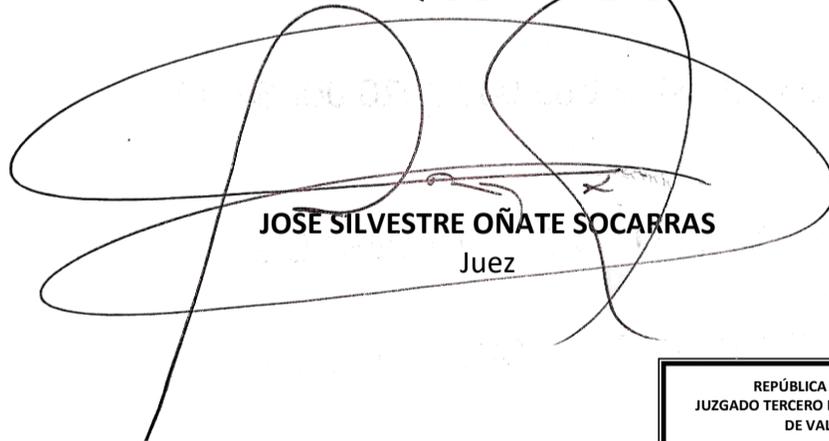
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Por consiguiente, esta sede judicial dispone dar publicidad y traslado a la parte demandada de la prueba documental denominada "Pliego cerrado y lacrado anexo a la demanda", contenido de contrato de prestación de servicios profesionales aportado por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Rosa María Monroy De González

Demandado: Emdupar SA ESP y Colpensiones

Rad. 20-001-31-05-003-2016-00264-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	\$1.300.000
Agencias En derecho II Instancia	\$ 200.000
Total	\$1.500.000

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Luis José Cuello Bermúdez
Demandado: Colpensiones
Rad. 20-001-31-05-003-2017-00221-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, resolvió revocar la providencia de fecha 27 de mayo de 2022 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

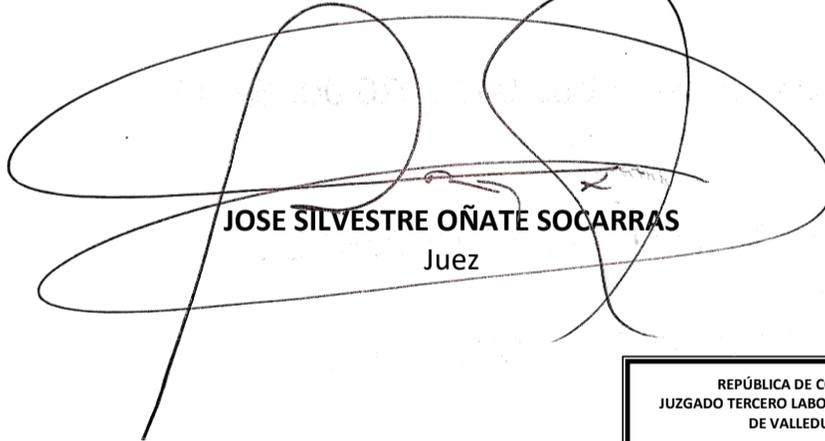
Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte demandante la suma equivalente a 1 SMLMV e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jaider Antonio Zuleta Guerra
Demandado: Municipio de Gamarra Cesar
Rad. 20-001-31-05-003-2018-00165-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 5 de marzo de 2024, resolvió confirmar la providencia de fecha 29 de noviembre de 2022 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

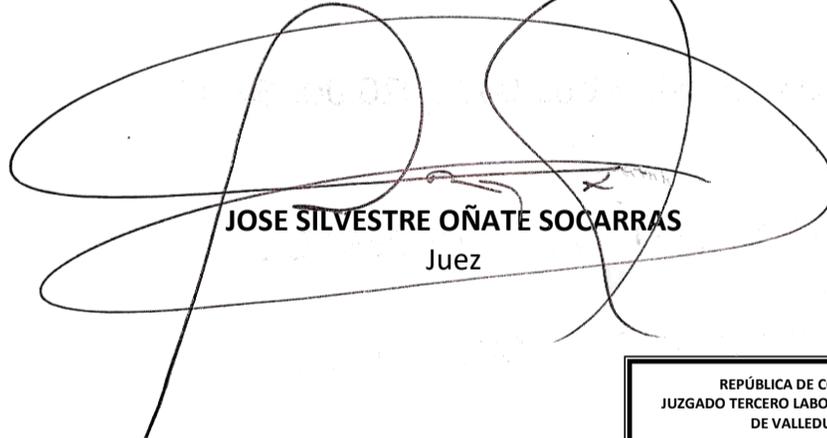
Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte demandante la suma equivalente a 1 SMLMV e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Luis José Cuello Bermúdez
Demandado: Colpensiones
Rad. 20-001-31-05-003-2018-00177-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 9 de junio de 2023, resolvió revocar la providencia de fecha 14 de febrero de 2020 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

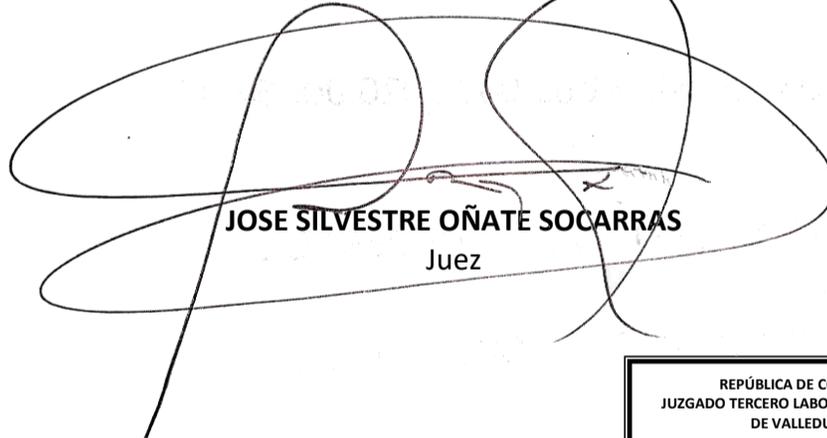
Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte demandante la suma equivalente a 1 SMLMV e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Euclides Samuel Ortiz Ortiz
Demandado: Colpensiones
Rad. 20-001-31-05-003-2018-00220-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2021, resolvió confirmar la providencia de fecha 22 de julio de 2018 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

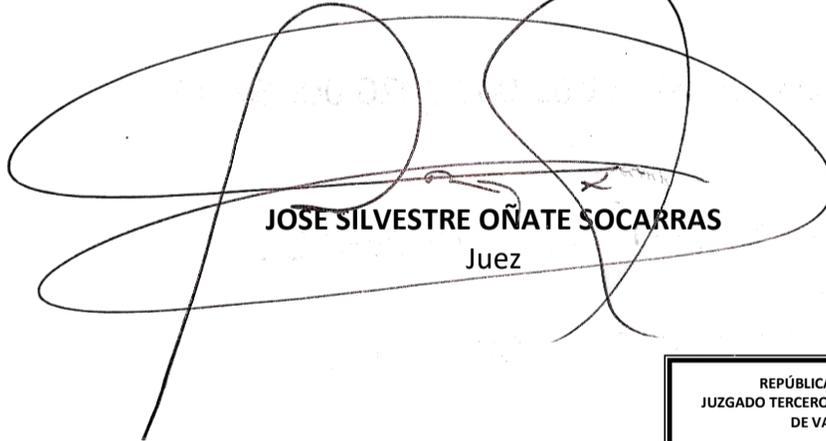
Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024.

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral
Demandante: Miriam Beatriz Maestre Mieles
Demandado: Colpensiones
Rad. 20-001-31-05-003-2019-00181-00.

Nota Secretarial: al despacho del señor juez, con solicitud de terminación d proceso por pago de la obligación y entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita al despacho la terminación del proceso de la referencia atendiendo que la administradora colombiana de pensiones “COLPENSIONES” consignó a ordenes de este despacho las costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario adelantado entre las mismas partes. Por tanto, solicita la entrega del depósito a ordenes de su poderdante y con ello la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente.

Al respecto el artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso

En el caso sub exámine, se recibió escrito proveniente de la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, por tanto, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Así mismo, encuentra el despacho que el extremo demandado a través de memorial de 1 de septiembre de 2023, pone en conocimiento del juzgado el pago voluntario de las costas procesales aprobadas en favor de la parte demandante y que autoriza le sean entregados.



República de Colombia

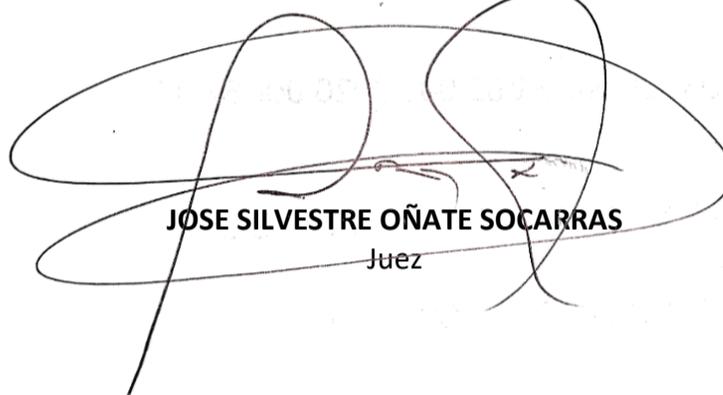
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó el depósito judicial por la suma de \$2.000.000, identificado con el No. 4240300007598005, el que se ordenará entregar a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$2.000.000 identificado con el No. 4240300007598005, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Hugo Javier Lacouture Daza
Demandado: Colpensiones y Otro
Rad. 20-001-31-05-003-2020-00192-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 30 de agosto de 2023, resolvió confirmar la providencia de fecha 8 de mayo de 2023 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

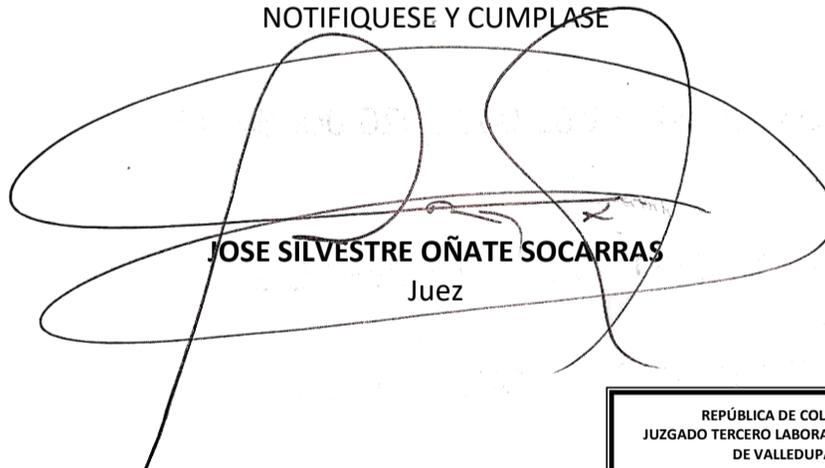
AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA la suma equivalente a 2 SMLMV e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

2024-04-15 10:07



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Argemiro Cesar Castro Cantillo

Demandado: Colpensiones y Otro

Rad. 20-001-31-05-003-2020-00203-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	\$2.320.000
Agencias En derecho II Instancia	\$1.160.000
Total	\$3.480.000

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Iván David Arredondo Se0hanes

Demandado: Instituto Para el Riesgo Cardiovascular

Rad. 20-001-31-05-003-2021-00031-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 7 de diciembre de 2023, resolvió confirmar la providencia de fecha 18 de noviembre de 2022 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

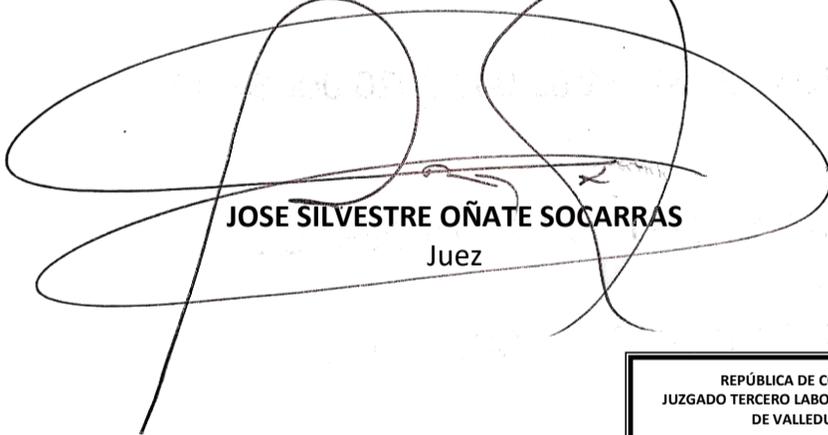
Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho de primera instancia la suma de \$4.861.529 correspondiente al 7% de las pretensiones reconocidas en la sentencia e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Derlis Yasmin Jiménez Larios
Demandado: NG. MEDICAL CENTER SAS
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00076.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentada por el apoderado de la demandada; se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Observa el despacho que la doctora NATALIA PAOLA OCAMPO GOMEZ, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por la demandante, dentro del presente proceso. Siendo, así las cosas, el juzgado aceptará la renuncia del apoderado.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder por parte de la doctora NATALIA PAOLA OCAMPO GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora KEIDYS LICETH PEREZ ARTETA, identificada legalmente como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: JP. INGENIERIA - CONSTRUCCIONES S.A.S.
Demandado: Consorcio Vías Urbanas
RAD: 20-001-31-05-003-2021-00225-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que se recibió al correo institucional del juzgado memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante mediante el cual interpone excepción previa como recurso de reposición contra el auto de fecha 20 y 26 de enero de 2022 mediante el cual esta sede judicial libró mandamiento de pago y adicionó el mismo. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante proveído del 20 y 26 de enero de 2022 se libró mandamiento ejecutivo y se adicionó el mismo, notificado por estado No. 020 del 21 y 27 de enero siguiente, decisión contra la cual el consorcio demandado interpone mediante recurso de reposición la excepción previa de falta de jurisdicción y de incumplimiento de los requisitos formales del título valor, en el entendido de que la controversia aquí suscitada debe ser resuelta por la jurisdicción contenciosa administrativa, aunado de que el título que se ejecuta no es exigible.

Señala el apoderado judicial que los derechos económicos que aquí se ejecutan se derivan del acta de recibo final de contrato de obra No. 2017 – 02 – 0498, suscrito entre la Gobernación del Departamento de Cesar y el CONSORCIO VÍAS URBANAS identificado con el NIT 901.055.545-7 representada legalmente por el señor JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO, identificado con la C.C 88.276.899 de Ocaña Norte de Santander, por tanto, las sumas de dineros que reclama la demandante corresponden a dinero estatales, de ahí que el presente proceso deba ser tramitado ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y no por medio de un proceso ejecutivo laboral.

Refiere el recurrente que atendiendo lo regulado en el artículo 75 de la ley 80 de 1993, “el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales (...) será el de la jurisdicción contencioso administrativa”. Así mismo, el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los jueces de lo contencioso administrativo tienen competencia con relación a actos administrativos o controversias cuando sean involucradas entidades de orden municipal, distrital o departamental como sucede en este asunto donde la obligación de la cual se reclama su cumplimiento surge de relaciones contractuales con la Gobernación del César.

Asimismo aduce, que el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la jurisdicción contenciosa administrativa será la encargada de estudiar las “controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas” y, que el objeto del litigio en este asunto, trata de una cesión de



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

derechos económicos, del acta final del contrato obra No. 2017 – 02 – 0498 en el cual está involucrada una entidad pública como es la Gobernación del César, factor que incide para que esta agencia judicial carezca de competencia para el estudio y decisión final del asunto.

Para mayor claridad, el profesional del derecho trae a conocimiento de esta sede judicial el auto 283/21 emitido por la Corte Constitucional, en que esa corporación establece que si no se tiene claridad frente a la jurisdicción encargada de estudiar el caso, se debe proceder a aplicar la cláusula general de competencia que se encuentra en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “En tal sentido, ante la ausencia de determinación expresa de la jurisdicción que debe conocer el asunto, debe aplicarse la cláusula general de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa en los términos del artículo 104 del CPACA, la cual establece que es esa jurisdicción la que conoce de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones que: i) estén sujetos al derecho administrativo; y, ii) en los que se encuentren involucradas las entidades públicas”.

Manifiesta, que dentro del auto recurrido el despacho asume su competencia, bajo la premisa de que se trataba de un presunto reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, sin tener en cuenta que la cesión de derechos económicos firmados por el demandante y el demandado, en ningún momento hace manifestación al cobro por el pago de honorarios con relación a servicios personales, sino que corresponde a unos derechos económicos contenidos en el acta final de un contrato público que fueron cedidos por el demandado a la demandante, por lo cual, al tratarse de dinero público en el que se encuentra involucrada la Gobernación del César, la competencia debe seguir siendo de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Luego entonces, afirma que en este caso no sería dable imputar la competencia en la jurisdicción ordinaria, toda vez que existe la posibilidad de acudir a un medio de control de los que establece el CPACA y los asuntos contractuales específicos en la ley 80 de 1993.

Por lo antes expuesto, solicita el apoderado de la demandada se reponga el auto de mandamiento de pago emitido el 20 de enero de 2022 y se proceda a la terminación del proceso, debido a que este despacho carece de competencia y de jurisdicción para resolver la controversia aquí suscitada

A su traslado, la parte ejecutante a través de apoderado judicial solicita al despacho se abstenga de resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada, en el entendido de que el mismo fue interpuesto extemporáneamente, pues asevera que la demandada fue notificada por correo certificado el día 02 – 02 – 2022, a través de la empresa ALFAMENSAJES, y el Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago al que fue interpuesto el día 9 de febrero del 2022.

En tal sentido y una vez vencido el termino de traslado de que trata el artículo 110 del CGP, el Despacho pasa a resolver la excepción previa interpuesta como recurso de reposición, en los siguientes términos:



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CONSIDERACIONES:

Inicialmente cabe anotar, que las excepciones se han definido como la oposición del demandado frente a las súplicas demandadas. A su turno las excepciones previas si bien constituyen una oposición, no niegan el fundamento de la demanda, por el contrario, tratan de impedir la continuación del juicio bien paralizándolo o terminándolo en forma definitiva dependiendo de la clase de excepción de que se trate.

Su finalidad, en algunos casos, es también sanear el procedimiento o suspenderlo para que el litigio finalice con un fallo de fondo que decida la controversia y evitar que se presente una actuación nula al permitir la corrección de las deficiencias que no se observaron al admitir la demanda. También se dirigen en algunos eventos a desconocer las pretensiones del demandante por inexistentes o inoportunas.

Las excepciones previas se encuentran enlistadas en el artículo 100 del CGP y su trámite y decisión corresponde hacerlo de manera preliminar, pues se considera que son verdaderos impedimentos que buscan controlar los presupuestos procesales y, por consiguiente, evitar nulidades procedimentales.

Ahora, respecto a la extemporaneidad alegada por el ejecutante, el despacho habrá de desatender solicitud, si se tiene en cuenta que la notificación alegada por la ejecutante, no se encuentra acorde con lo establecido en el inciso cuarto del numeral tercero del artículo 291 del CGP que dispone lo que seguidamente se transcribe:

“... la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”

En el presente asunto se observa que la diligencia de notificación personal efectuada por la parte demandante a la demandada, sin embargo, encuentra el despacho que si bien es cierto la misma fue recibida en debida forma en la dirección indicada con la presentación de la demanda, no es menos cierto que se desconoce por esta sede judicial cuales fueron los documentos cotejados con el aviso de notificación, pues los arrimados al proceso no dan cuenta de ello incumpliendo de esa manera con lo señalado en la norma antes descrita, por tanto habrá el despacho de estudiar la excepción previa alegada a través de recurso de reposición por la demandada.

En el caso bajo estudio, la demandante pretende se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero acordadas en el contrato de cesión de derechos económicos suscrita con el demandado, en el entendido de que este incumplió con las obligaciones derivadas del contrato de obra No. 2017-02-0498 del cual es deudor el Departamento del Cesar.

Ahora bien, estudiada nuevamente la demanda se observa de un lado que la naturaleza de la parte demandada Consorcio Vías Urbanas está conformada por ISAS LIMITADA y la sociedad INFRAESTRUCTURA BELMIRA SAS, personas jurídicas del sector privado y, de otro lado que la controversia aquí suscitada pretende obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en el acta final de un contrato de obra que fueron cedidos por el consorcio demandado a la demandante.



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Así, dada la naturaleza de las partes y el tipo de controversia que se suscita, esta sede judicial considera que en este asunto se configura la excepción de falta de jurisdicción, pues la ejecución de la obligación que se pretende no tiene origen en una relación de trabajo y tampoco pertenecen a un reconocimiento y pago de honorarios por servicios personales de carácter privado, existente entre los extremos procesales dentro del proceso de la referencia, pues contrario a lo señalado en el auto recurrido, la ejecución versa precisamente en las obligaciones incumplidas por la demandada y que se hayan contenidas en el contrato de cesión suscrito entre las partes, circunstancias que le impiden a esta cedula judicial conocer del asunto, debido ser remitido este proceso a la jurisdicción ordinaria civil por ser la competente de conformidad con lo establecido en el artículo 20 num 1 del CGP a saber:

Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía ...

En ese orden de ideas y a fin de evitar una futura nulidad de la sentencia que se llegare a proferir en este despacho, se declarará la falta de jurisdicción y se enviará el presente proceso a los Juzgados de Civiles del Circuito de esta ciudad, para que continúen con el curso normal del proceso, conservando la validez de todo lo actuado por este juzgado.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

Primero: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer del presente asunto, por las razones anotadas.

Segundo: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina Judicial - Sección Reparto para que la presente demanda sea remitida al centro de servicios de los Juzgados Civiles y de familia para que sea repartido a los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar.

Tercero: REALÍCESE las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

1037 1037

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 12/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Luz Karime Saballet Gonzalez

Demandado: Hospital Rosario Pumarejo De López Ese - Otro

Radicación: 20.001-31-05-03-2022-00061.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisado el expediente y, encontrándose en la etapa de revisión de la contestación de la demanda, dentro del presente proceso; se observa que ASTU demandado solidario, venció el termino de traslado para contestar la misma; esta guardo silencio, razón por la cual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. S.S., se tendrá por no contestada la demanda.

Observa el despacho que la parte accionada., HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E, contesto la demanda en debida forma, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De otro lado, se observa que la doctora ANA MARIA VIDES CASTRO, en su calidad de apoderado judicial del demandado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE., presenta llamamiento en Garantía a la siguiente:

1º. ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por MANUEL SARMIENTO o quien haga sus veces., correo electrónico, juridico@segurosdelestado.com.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda realizada por parte del demandado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA por parte del demandado solidario ASTU; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Admitir el llamamiento en Garantía presentado por la apoderada judicial del demandado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE., doctora ANA MARIA VIDES CASTRO, a la siguiente:

ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por MANUEL SARMIENTO o quien haga sus veces., correo electrónico, juridico@segurosdelestado.com. Notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 8º de la LEY 2213 junio 13 del 2022, para los efectos del traslado. -

CUARTO: Reconocer personería a la doctora ANA MARIA VIDES CASTRO, identificada en legal forma, como apoderado judicial del demandado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E., en los términos y efectos señalados.

Notifíquese Y Cúmplase

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Leonel Beleño Bello
Demandado: Colpensiones y Otro
Rad. 20-001-31-05-003-2022-00241-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 22 de enero de 2024, resolvió confirmar la providencia de fecha 20 de octubre de 2023 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

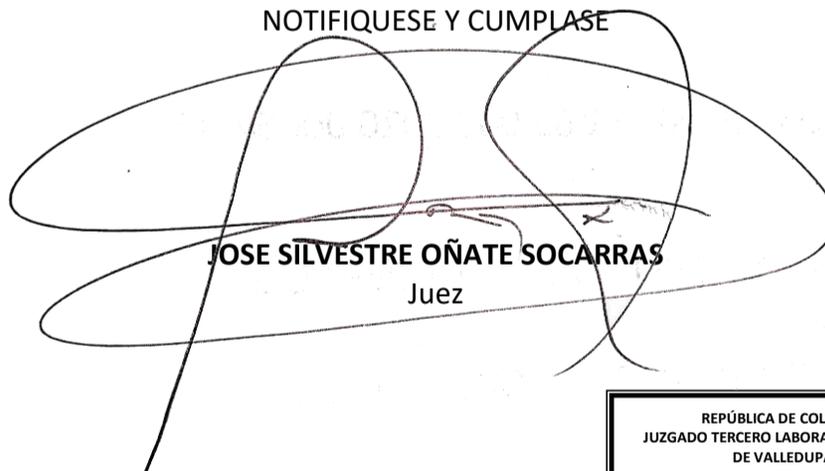
Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA la suma equivalente a 2 SMLMV e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Amalia Rosa Echavez Ariza
Demandado: Porvenir SA y Otro
Rad. 20-001-31-05-003-2022-00311-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 5 de marzo de 2024, resolvió confirmar la providencia de fecha 25 de octubre de 2023 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

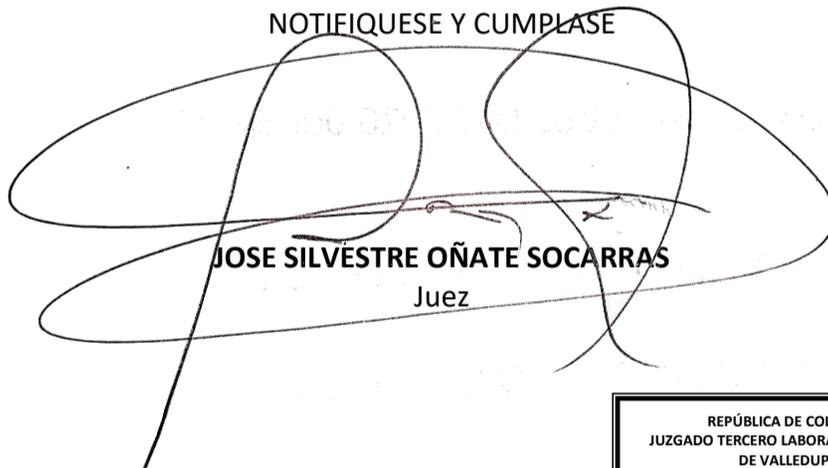
Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA la suma equivalente a 2 SMLMV e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: José Alfonso Morón Núñez

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00335.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentada dentro del presente proceso por el apoderado judicial de la demandada; se observa que contesto la demanda en debida forma y, cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. –

TERCERO: Reconocer personería al doctor FRANCISCO JAVIER JULIO ALVAREZ, identificado legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 15 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Idania Beatriz Pérez Pontón
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-03-2024-00032.00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la parte demandada; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

16/04/2024 10:07:00 AM

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 042 el día 16/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria